

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 16 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones, etc., se remitirán a la redacción, que decidida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin que se cobren los recibidos.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Continúa el código penal sancionada por S. M. en 19 de marzo de 1848 (1).

TITULO VII.

DE LOS JUEGOS Y RIFAS.

Art. 260. Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, y los empresarios y espendedores de billetes de rifas no autorizadas, serán castigados con la pena de arresto mayor.

El dinero y efectos puestos en juego, los muebles de la habitacion, y los instrumentos, objetos y útiles destinados al juego ó rifa, caerán en comiso.

Art. 261. Los que en el juego usaren de medios fraudulentos para asegurar la suerte, serán castigados como estafadores.

TITULO VIII.

DE LOS DELITOS DE EMPLEADOS PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS.

CAPITULO I.

Prevaricacion.

Art. 262. El juez que á sabiendas dictare

(1) Véanse nuestros números 3203, 3232, 3233, 3234, 3235, 3238, 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244, 3246, 3247 y 3248.

sentencia definitiva manifestamente injusta, incurrirá en la pena de inhabilitacion perpetua absoluta.

1.º En la pena de inhabilitacion perpetua absoluta, si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal por delitos, y además en la misma pena inapellada por la sentencia, si ésta se hubiere ejecutado, y en la inferior en la grado á la señalada por la ley, si la sentencia fuere inapelable y absolutoria en causa por delito grave.

2.º En la de inhabilitacion perpetua especial en cualquiera otro caso.

Art. 263. El empleado público que á sabiendas y con manifiesta injusticia dictare ó consultare providencia ó resolucion en negocio contencioso-administrativo ó meramente administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitacion perpetua especial.

Art. 264. El empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio, dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes, incurrirá en la pena de inhabilitacion perpetua especial.

Art. 265. El juez que maliciosamente se negare á juzgar so pretexto de oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, será castigado con la pena de suspension.

Esta disposicion se entiende sin perjuicio de la contenida en el art. 2.º

En la misma pena incurrirá el juez culpable de retardo malicioso en la administracion de justicia.

Art. 266. El abogado ó procurador que con

si su confidencia de su oficio perjudicare á su cliente ó descubriere sus secretos, será castigado, según la gravedad del perjuicio que causare, con las penas de suspensión á la de inhabilitación perpetua especial y multa de 50 á 500 duros.

Art. 267. El abogado ó procurador que habiendo llegado á tomar la defensa de una parte, defenciere despues sin su consentimiento á la contraria en el mismo negocio, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal y multa de 20 á 200 duros.

Art. 268. Las disposiciones de este capítulo son aplicables en sus respectivos casos á los asesores, árbitros, arbitradores y peritos.

CAPITULO II.

Infidelidad en la custodia de presos.

Art. 269. El empleado público culpable de connivencia en la evasión de un preso, cuya conducción ó custodia le estuviere confiada, será castigado:

1.º En el caso de que el fugitivo se hallare condenado por ejecutoria en alguna pena con la inferior en dos grados y la de inhabilitación perpetua especial.

2.º En la pena inferior en tres grados á la señalada por la ley al delito por el cual se halle procesado el fugitivo, si no se le hubiere condenado por ejecutoria, y en la de inhabilitación especial temporal.

Art. 270. El particular que hallándose encargado de la conducción ó custodia de un preso ó detenido cometiere alguno de los delitos expresados en el artículo precedente, será castigado con las penas inmediatamente inferiores en grado á las señaladas al empleado público.

CAPITULO III.

Infidelidad en la custodia de documentos.

Art. 271. El eclesiástico ó empleado público que sustraiga ó destruya documentos ó papeles que le estuviere confiados por razón de su cargo, será castigado:

1.º Con las penas de prisión mayor y multa de 50 á 500 duros, siempre que del hecho resulte grave daño de tercero ó de la casa pública.

2.º Con la de prisión correccional y multa de 20 á 200 duros, cuando no concurrieren aquellas circunstancias.

En uno y otro caso se impondrá además la pena de inhabilitación perpetua especial.

Art. 272. El empleado público que teniendo á su cargo la custodia de papeles ó efectos sellados por la autoridad quebrantare los sellos ó consintiere su quebrantamiento, será castigado con las penas de prisión correccional, inhabilitación perpetua especial, y multa de 50 á 500 duros.

Art. 273. Las penas designadas en los dos artículos anteriores son aplicables á los particulares encargados accidentalmente del despacho ó custodia de documentos ó papeles por comisión del gobierno, ó de los empleados á quienes hubieren sido confiados aquellos por razón de su cargo.

CAPITULO IV.

Violación de secretos.

Art. 274. El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón su oficio, será castigado con las penas de suspensión y multa de 10 á 100 duros.

Si de la revelación resultare grave daño para la causa pública, las penas serán inhabilitación absoluta perpetua, prisión mayor y multa de 50 á 500 duros.

Art. 275. El empleado público que abusando de su cargo cometiere como autor ó como cómplice el delito de ocupar ó intervenir los papeles, ó abrir ó interceptar las cartas de otro, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal, prisión correccional y multa de 10 á 100 duros.

Art. 276. El empleado público que sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular los descubriere, incurrirá en las penas de suspensión, arresto mayor y multa de 10 á 100 duros.

En estas mismas penas incurrirán los que ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelaren los secretos que por razón de ella se les hubiere confiado.

(Se continuará).

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras de Cenicientos en esta provincia dotado con 2200 rs. anuales; la comision ha acordado se haga saber

al público a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, en la secretaría de esta corporación, establecida en la calle del Horno de la Mata número 46 cuarto segundo, teniendo entendido que la elección deberá hacerse por el ayuntamiento del referido pueblo en vista de los méritos y circunstancias de los pretendientes. Madrid 6 de diciembre de 1848.—El presidente, *marques de Peñaflores*—Por acuerdo de la comisión, *Vicente Cuadrupani*, secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A consecuencia de orden de la dirección general de contribuciones indirectas y en virtud de providencia de la intendencia y subdelegación de rentas de esta provincia se anuncia la subasta de los derechos y venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabón, vinagre, tocino y carnes sujetas á la contribucion de consumo del pueblo de Arganda, desde 1.º de enero de 1849 hasta el 31 de diciembre de 1851, bajo el presupuesto de 80,000 rs. anuales y á condicion de ser esclusivas para el rematante las ventas al por menor de las especies gravadas, en inteligencia de que el doble remate ha de verificarse en esta corte en los estrados de la subdelegacion de rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, y en dicha villa de Arganda ante su alcalde constitucional, el dia 12 del actual de doce á una de su mañana, y el segundo en que se admitirá la mejora del diezmo, el dia 17 del mismo mes de una á dos de la tarde. Madrid 6 de diciembre de 1848.

Lorenzo Flores Calderon

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El 5 de noviembre último venció el trimestre actual de los derechos de consumo, y he debido mandar los apremios consiguientes á los pueblos que no han verificado el pago en esta tesorería: con el objeto de evitarles dichos apremios, siempre repugnantes á esta administracion, les advierto que para el 20 del corriente deben satisfacer el pago del cupo que tienen señalado, y si no lo verifican, me veré en el sensible caso de ejecutarlos en la forma prevenida por las leyes. Madrid 9 de diciembre de 1848.—*José Ramon Cachero*.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
 Esta direccion general ha señalado el dia 8 de enero próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en esta corte y en la ciudad de Palencia, ante el Sr. gefe político de la provincia para el primer remate del arriendo del portazgo de Aguilar de Campos y su intervencion de Quintanilla, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 359 221 reales anuales, en virtud de la real orden de 11 de noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político. Madrid 1.º de diciembre de 1848.—*G. Otero*

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de enero próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en esta corte y en la ciudad de Santander ante el señor gefe político de la provincia para el primer remate del arriendo del portazgo de Bárcena de Pie de Concha, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 358 096 reales vellón anuales, en virtud de la real orden de 11 de noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político. Madrid 1.º de diciembre de 1848.—*G. Otero*.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de enero próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. gefe político de la provincia para el primer remate del arriendo del portazgo de Matamorosa situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 338 078 reales anuales, en virtud de la real orden de 11 de noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político. Madrid 1.º de diciembre de 1848.—*G. Otero*.

Esta direccion general ha señalado el dia 8 de enero proximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. jefe politico de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Requejada situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad in admisible de 165,370 reales anuales, en virtud de la real orden de 11 de noviembre último.

Las condiciones aranceles, y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno politico. Madrid 1.º de diciembre de 1848.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Villavilla ha acordado sacar en pública subasta con la venta exclusiva al por menor, las especies sujetas al derecho de consumos para todo el año venidero de 1849 cuyos remates se verificarán en la casa consistorial de dicha villa en los dias 15 y 24 del corriente, á las doce de su mañana. Lo que se anuncia el público llamando licitadores.

Con la competente autorizacion, se subastan las leñas del monte Robledar de la villa de Villavilla pertenecientes á sus propios, bajo las condiciones del agrónomo de montes del distrito, tasadas en 5,000 reales vn. Cuyo remate se verificará en la casa consistorial de la misma el dia 3 del próximo enero á las doce de su mañana. Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza en virtud de licencia concedida por el Excmo. Sr. jefe politico de esta provincia y con arreglo á la real orden de 7 de agosto de este año, arrienda los artículos de consumos por todo el año próximo de 1849 con la venta exclusiva al por menor, y para sus dos remates están señalados los dias 17 y 27 del corriente, desde las diez de la mañana á las cuatro de su tarde, admitiéndose posturas bajo el pliego de condiciones que consta en cada expediente y en la audiencia de dicha villa.

El padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que contiene el término jurisdiccional de Villanueva y ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion respectiva al año inmediato de 1849, se encuentra rectificado parcialmente y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa, para que los contribuyentes concurren á examinarle y decir de agravios en término de ocho dias.

El ayuntamiento de Sevilla la Nueva ha acordado sacar á subasta la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos para la cual está señalado el dia 17 del corriente á las diez de su mañana.

El ayuntamiento de Majadahonda ha acordado subastar el disfrute de las casas taberna, carniceria y tienda correspondientes á propios para el año mas próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en sus remates que han de celebrarse los dias 17 y 27 del presente mes de doce á una de su tarde.

Para el segundo remate del vino y casa taberna por todo el año que viene de 1849 para abastecer á la villa de Húmera, está señalado el dia 17 del corriente de diez á doce de su mañana. Lo que se hace saber para que se presenten los que quieran mejorar su postura con arreglo á la ley.

En la villa de Cercedilla el domingo 17 del corriente y hora de las diez de la mañana se subastan en público remate los cuatro artículos de primera necesidad estancados siempre que las proposiciones que se hagan sean arregladas á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 35½ á 39 rs. vn.

Cebada de 15 á 16 rs. vn.

Algarrobas de 16 á 17 rs. vn.

Madrid 10 de noviembre de 1848.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.